



| | |
|---------------|-----------------------------------|
| FECHA: | Catorce (14) de Junio de 2022. |
|---------------|-----------------------------------|

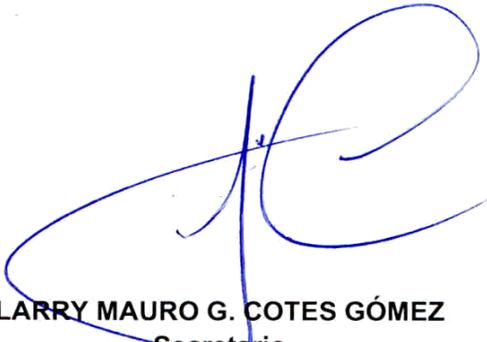
| | |
|-------------------|--|
| RADICACIÓN | 88001-3103-002-2020-00013-00 |
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | HUGO VÉLEZ LYNTON |
| DEMANDADOS | ROSARIO VÉLEZ FERNANDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS MILCIADES TOBAR VÉLEZ |

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que en la tarde de hoy la secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia le notificó a este ente judicial lo dispuesto en el fallo de tutela emitido el día de ayer 13 de Junio de esta anualidad dentro de la Acción de Tutela promovida por los aquí demandados contra el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, trámite al cual fue vinculado este Despacho; así mismo, le informo que en la mentada sentencia se concedió la tutela deprecada por los tutelantes y como consecuencia de ello se dejó sin efecto el proveído calendado 08 de Abril de 2022 y las demás providencias que de él dependan y se ordenó continuar el trámite de la alzada interpuesta por los demandados contra la sentencia de primera instancia en el plazo perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA |
| Radicado | 88001-3103-002-2020-00013-00 |
| Demandante | HUGO VÉLEZ LYNTON |
| Demandados | ROSARIO VÉLEZ FERNANDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS MILCIADES TOBAR VÉLEZ |
| Auto interlocutorio No. | 0180-2022 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que mediante sentencia de tutela calendada 13 de Junio del hogañ, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, concedió la tutela deprecada por los Señores ROSARIO VÉLEZ FERNANDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ y LUIS MILCIADES TOBAR VÉLEZ y como consecuencia de ello dejó *“...sin efecto el proveído de 8 de abril de 2022, a través del cual la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declaró desierta la apelación que los accionantes interpusieron contra el fallo proferido en el proceso n° 2020-00013-01 **y las demás providencia que de él dependen**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta determinación, adopte las medidas necesarias a fin de continuar con el trámite de la alzada en comento conforme a las consideraciones expuestas en esta y en pretéritas oportunidades por esta Sala...”* (Énfasis del Despacho), por estimar que *“...el Tribunal accionado desconoció el precedente de esta Corporación¹, al declarar desierta la apelación interpuesta por los gestores dentro del proceso objeto de revisión...”*, toda vez que, la posición mayoritaria de la Sala *“...ha sostenido que si bien existe un escenario propicio para la sustentación de la alzada (art. 14 Decreto 806 de 2020), lo cierto es que su presentación anticipada, bien sea ante el a quo o el ad quem, deberá ser de recibo siempre que se ofrezcan los elementos necesarios para que el superior resuelva de fondo la impugnación...”*.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de acatar la decisión de la Alta Corporación que amparó los derechos fundamentales de los aquí demandados, el Despacho dejará sin validez y efectos todo lo actuado en este contencioso a partir del 28 de Abril de esta anualidad cuando se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior en el auto calendado 08 de Abril de 2022, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo contra la sentencia de primera instancia fechada 26 de Agosto de 2021, y en su lugar dispondrá la devolución inmediata al Ad-quem del expediente contentivo de este litigio, de manera que adopte las medidas que en derecho correspondan, a fin de cumplir el fallo de tutela reseñado en el párrafo anterior.

Adicionalmente, en vista que la secretaría de este ente judicial libró y remitió por medios virtuales a su destinatario desde el pasado 02 de Junio de esta anualidad el despacho comisorio pertinente para llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble materia de la litis, se ordenará oficiar a la Inspección de Policía a la que le haya correspondido por reparto diligenciar la aludida comisión, a fin de comunicarle lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela mencionado en precedencia y lo resuelto en este proveído, de manera que se abstenga de evacuar la aludida comisión, en tanto que no ha quedado ejecutoriada la sentencia de primera instancia, al estar pendiente resolver de fondo el recurso de apelación que se interpuso contra la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

¹ STC5790-2021, STC9175-2021, STC999-2022, entre otros.



RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela STC7359-2022, proferida el 13 de Junio de 2022 en la Acción de Tutela radicada bajo el No. 11001-02-03-000-2022-01763-00, en consecuencia,

SEGUNDO: Dejar sin validez y efectos todo lo actuado en este litigio a partir del proveído calendarado 28 de Abril de 2022, que comprende el Auto de Sustanciación No. 049-2022 emitido en la aludida fecha, el Auto de Sustanciación No. 0160-2022 proferido el 26 de Mayo de 2022, el Despacho Comisorio No. 003-22 y la actuación surtida por la secretaría de este Juzgado para remitir dicha pieza procesal a su destinatario, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría ofíciase inmediatamente a la Inspección de Policía a la que le haya correspondido por reparto diligenciar el despacho comisorio No. 003-22, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaría devuélvase, de manera inmediata y por medios virtuales, el expediente contentivo de este litigio al Superior, a fin de que adopte las medidas que en derecho correspondan, en aras de cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela STC7359-2022, proferida el 13 de Junio de 2022 en la Acción de Tutela radicada bajo el No. 11001-02-03-000-2022-01763-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 052, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Quince (15) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario